

PROCESO 2019-0027. RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 7-OCT-2021

CLAUDIA MORENO <cpmorenoaldana@gmail.com>

Mié 13/10/2021 11:03

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Manta <jprmpalmanta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA (CUNDINAMARCA)

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 2019-00027

DE JOSE DE JESUS SORIANO SORIANO

CONTRA MIGUEL ANTONIO BARACALDO CARDENAS.

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 7-OCT-2021

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, en mi condición de apoderada del demandante interpongo RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de fecha 7 de octubre de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

RAZONES DE INCONFORMIDAD

Centro mi inconformidad en las agencias en derecho fijadas por la suma de \$100.000, las cuales considero no se ajustan a lo previsto en el art. 366 del C.G.P. y al AcuerdoPSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, veamos porque:

De conformidad con el numeral 4º de la primera de las disposiciones citadas *“4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”*.

Por otra parte el numeral 4º del artículo 5º del AcuerdoPSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 determina que la tarifa de agencias en derecho para procesos como el que nos ocupa es *“...entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo”*.

En este caso el valor a tener en cuenta es el de la obligación ejecutada, esto es, **\$1.000.000** por capital, más los intereses de plazo y de mora, liquidados hasta la fecha en que se impuso la condena son de **\$1.370.749**, arrojando la liquidación en total hasta el 30 de octubre de 2020 **\$2.370.749**, lo cual significa que el monto a fijar por ese

concepto es el máximo de **\$355.612**, suma que constituye la justa compensación por el desgaste en que ha tenido que incurrir la parte que represento en el trámite de este proceso, cuya gestión se inició desde el 22 de abril de 2019, con la presentación de la demanda y desde entonces se le ha dado el impulso y seguimiento propios de esta clase de acciones.

Los \$100.0000 fijados, no representan la justa retribución por la gestión que hasta el momento se ha cumplido en el proceso.

Por lo expuesto respetuosamente solicito modificar el valor de las agencias en derecho señaladas por \$100.0000, fijándolas en la suma de **\$355.000**, al ser este valor el que representa la justa compensación por la gestión realizada.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
C.C. 20.743.922 de Manta (Cund.)
T.P. 102775 DEL C.S. DE LA JUDICATURA